

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCION de 7 de febrero de 2002, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la misma, convocado por la Resolución que se cita.

Por Resolución de 17 de septiembre de 2001 (BOJA núm. 114, de 2001) se convocó concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 151/1996, de 30 de abril, por el que se regulan los concursos para provisión de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía adscritos a personal funcionario y se aprueba el baremo que han de regirlos.

Habiéndose cumplido las normas reglamentarias y los procedimientos establecidos, y en cumplimiento de lo previsto en la base duodécima de la Resolución antes citada, la Comisión de Valoración ha formulado la correspondiente propuesta de resolución del concurso con la valoración final de los candidatos propuestos y los puestos declarados desiertos.

En su virtud, y en uso de las atribuciones otorgadas a esta Consejería por el artículo único, apartado 9, del Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, y de las competencias delegadas en las Delegaciones Provinciales por Orden de 26 de julio de 1999 (BOJA núm. 96, de 19 de agosto de 1999),

D I S P O N G O

Primero. Resolución y adjudicación de los puestos de trabajo convocados.

1. Se aprueba la propuesta de resolución del concurso, adjudicando, con carácter definitivo, los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución a los funcionarios que en el mismo se especifican. Los destinos son irrenunciables, salvo que con anterioridad a la finalización del plazo posesorio, excluidas las prórrogas de incorporación, los interesados obtengan otro destino por convocatoria pública en Boletín Oficial, en cuyo caso podrán optar por escrito a esta Delegación Provincial y a la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública, en el término de tres días desde la publicación de la adjudicación, la opción realizada.

2. Se declaran desiertos los puestos convocados que no figuran en el Anexo I de la presente Resolución por no haber sido adjudicados o por no reunir los candidatos solicitantes los requisitos exigidos por las bases para su adjudicación.

3. La contestación a las reclamaciones formuladas por los solicitantes con ocasión del trámite previsto en el apartado dos de la base undécima de la Resolución de convocatoria del concurso se entiende efectuada a los mismos con la publicación de la presente Resolución.

Segundo. Tomas de posesión.

Las tomas de posesión se ajustarán a lo establecido en base decimocuarta de la Resolución de convocatoria del concurso.

Tercero. Recursos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de

la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Huelva, 7 de febrero de 2002.- El Delegado, Manuel Alfonso Jiménez.

ANEXO

CONCURSO DE MÉRITOS PERSONAL FUNCIONARIO

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE HUELVA

LISTAS DEFINITIVAS ADJUDICACIÓN DESTINOS

D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	CUERPO	P. TOTAL
OD.R.P.	PUESTO DE TRABAJO	CONSJ./ORG. AUTO.	C. DIRECTIVO		
	C. DESTINO	PROVINCIA	LOCALIDAD		
3189910	DESIERTA ASESOR MICROINFORMÁTICA DELEGACIÓN PROV. HUELVA	EMPLEO Y DES. TEC. HUELVA	DELEGACIÓN PROV. HUELVA HUELVA		
28316876 493210	GALEOTE DP. GESTIÓN DELEGACIÓN PROV. HUELVA	Montes EMPLEO Y DES. TEC. HUELVA	FRANCISCO DELEGACIÓN PROV. HUELVA HUELVA	A11	21.8
29763495 2482010	MARQUEZ ASESOR TÉCNICO DELEGACIÓN PROV. HUELVA	DE VEGA EMPLEO Y DES. TEC. HUELVA	ENRIQUE DELEGACIÓN PROV. HUELVA HUELVA	A11	7
29785965 3279610	ESTÉVEZ NG. GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DELEGACIÓN PROV. HUELVA	AMBROSIO EMPLEO Y DES. TEC. HUELVA	ANTONIA DELEGACIÓN PROV. HUELVA HUELVA	C1	16.2
01102360 492210	SERRA NEG. FOMENTO DE EMPLEO DELEGACIÓN PROV. HUELVA	PADILLA EMPLEO Y DES. TEC. HUELVA	ANA Mª DELEGACIÓN PROV. HUELVA HUELVA	B11	18.9
29764183 492210	ACOSTA NEG. FOMENTO DE EMPLEO DELEGACIÓN PROV. HUELVA	GARCÍA EMPLEO Y DES. TEC. HUELVA	ANA Mª DELEGACIÓN PROV. HUELVA HUELVA	B11	12.85
490210	DESIERTA NG. RELACIONES COLECTIVAS DELEGACIÓN PROV. HUELVA	EMPLEO Y DES. TEC. HUELVA	DELEGACIÓN PROV. HUELVA HUELVA		
29718580 486810	GARCÍA AS. TEC. ACTIV. INDUSTRIALES DELEGACIÓN PROV. HUELVA	PALANÇO EMPLEO Y DES. TEC. HUELVA	JOSÉ BLAS DELEGACIÓN PROV. HUELVA HUELVA	A2	4.78
24273517 486910	TALLÓN UNIDAD AUTOMOCIÓN DELEGACIÓN PROV. HUELVA	SÁNCHEZ EMPLEO Y DES. TEC. HUELVA	FERNANDO DELEGACIÓN PROV. HUELVA HUELVA	C1	14.05
3122610	DESIERTA AS. TEC. ACTIV. ENERGÉTICAS DELEGACIÓN PROV. HUELVA	EMPLEO Y DES. TEC. HUELVA	DELEGACIÓN PROV. HUELVA HUELVA		
29795665 3122210	TRUJUEQUE NG. INSTAL. ENERGÉTICAS DELEGACIÓN PROV. HUELVA	GONZÁLEZ EMPLEO Y DES. TEC. HUELVA	JOSÉ ANTONIO DELEGACIÓN PROV. HUELVA HUELVA	C1	13
29696162 468910	REVILLA DEP. MINAS DELEGACIÓN PROV. HUELVA	DELGADO EMPLEO Y DES. TEC. HUELVA	JUAN MANUEL DELEGACIÓN PROV. HUELVA HUELVA	A2	17.10
29778446 487410	MOLINA NG. SEGUIMIENTO DELEGACIÓN PROV. HUELVA	GÁLVEZ EMPLEO Y DES. TEC. HUELVA	JOAQUÍN DELEGACIÓN PROV. HUELVA HUELVA	C1	12.65
29055938 484710	GARRIDO NG. TRAMITACIÓN DELEGACIÓN PROV. HUELVA	RUIZ EMPLEO Y DES. TEC. HUELVA	SUSANA DELEGACIÓN PROV. HUELVA HUELVA	C1	12.50
484410	DESIERTA DP. PROMOCIÓN ECONOMICA DELEGACIÓN PROV. HUELVA	EMPLEO Y DES. TEC. HUELVA	DELEGACIÓN PROV. HUELVA HUELVA		
29712324 7081310	GONZÁLEZ DP. DES. TECNOLÓGICO DELEGACIÓN PROV. HUELVA	PALACIOS EMPLEO Y DES. TEC. HUELVA	DOMINGO DELEGACIÓN PROV. HUELVA HUELVA	A2	17.69
7081610	DESIERTA ASESOR TÉCNICO DELEGACIÓN PROV. HUELVA	EMPLEO Y DES. TEC. HUELVA	DELEGACIÓN PROV. HUELVA HUELVA		
29715643 7081410	GARCÍA UN. TRAMITACIÓN DELEGACIÓN PROV. HUELVA	ZAMBRANO EMPLEO Y DES. TEC. HUELVA	JUANA DELEGACIÓN PROV. HUELVA HUELVA	C1	21.35
29787491 493110	GÓMEZ NG. GESTIÓN DELEGACIÓN PROV. HUELVA	ROLDÁN EMPLEO Y DES. TEC. HUELVA	AGUEDA DELEGACIÓN PROV. HUELVA HUELVA	C1	16
10177605 3280510	PRIETO SC. RÉGIMEN JURÍDICO Y REGISTRO COOPERATIVAS DELEGACIÓN PROV. HUELVA	SUAREZ EMPLEO Y DES. TEC. HUELVA	FRANCISCO DELEGACIÓN PROV. HUELVA HUELVA	A11	14.67
29745492 7061510	ROMERO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DELEGACIÓN PROV. HUELVA	ROMERO EMPLEO Y DES. TEC. HUELVA	EUGENIA DELEGACIÓN PROV. HUELVA HUELVA	D1	18.75
29787071 7081510	SANTIAGO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DELEGACIÓN PROV. HUELVA	BARRANCO EMPLEO Y DES. TEC. HUELVA	TERESA DELEGACIÓN PROV. HUELVA HUELVA	D1	17.75

D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	CUERPO	P. TOTAL
OD.R.P.	PUESTO DE TRABAJO	CONSJ./ORG. AUTO.	C. DIRECTIVO		
	C. DESTINO	PROVINCIA	LOCALIDAD		
29801008 2529910	GÓMEZ AUXILIAR ADMINISTRATIVO DELEGACIÓN PROV. HUELVA	MÁRQUEZ EMPLEO Y DES. TEC. HUELVA	M ^a CARMEN DELEGACIÓN PROV. HUELVA HUELVA	D1	17,75
33227668 2529910	PORTELA AUXILIAR ADMINISTRATIVO DELEGACIÓN PROV. HUELVA	LEÓN EMPLEO Y DES. TEC. HUELVA	FRANCISCO JESUS DELEGACIÓN PROV. HUELVA HUELVA	D1	17,50
29763775 2490810	NAVARRO UN. GESTIÓN C. VISTALEGRE	MENA EMPLEO Y DES. TEC. HUELVA	ISABEL DELEGACIÓN PROV. HUELVA HUELVA	C1	13

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 18 de febrero de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la revocación de las Resoluciones de 16 de marzo y 25 de mayo de 1999, de convocatoria de concurso-oposición para cubrir plazas básicas vacantes de la categoría de Facultativos Especialistas de Areas Hospitalarias dependientes del organismo, en determinadas especialidades (BOJA núm. 41, de 8 de abril y núm. 70, de 19 de junio).

Visto el expediente, tramitado conforme a lo dispuesto en el art. 105.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, relativo a la propuesta de revocación de las Resoluciones de 16 de marzo y 25 de mayo de 1999, de convocatoria de concurso-oposición para cubrir plazas básicas vacantes de la categoría de Facultativos Especialistas de Areas Hospitalarias dependientes del organismo, en determinadas especialidades (BOJA núm. 41, de 8 de abril, y núm. 70, de 19 de junio).

Resultando: El dilatado desarrollo de los procesos selectivos y de provisión del personal estatutario en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, debido a las vicisitudes de la legislación aplicable (el art. 34.4 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990 fue declarado inconstitucional, lo que supuso la anulación del Real Decreto 118/1991), ha conformado un escenario complejo en el marco de gestión de recursos humanos del Sistema al que no es ajeno el Servicio Andaluz de Salud, debido a la elevada temporalidad que padece el numeroso personal afectado, y que ha dado lugar a que el legislador estatal, con carácter de norma básica, aprobara el proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas que contiene la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, al cual está previsto que se adhiera la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme a la habilitación contenida en la Disposición Final Primera de dicha Ley.

Por ello, nos encontramos ante un marco normativo excepcional y distinto al que regía en el momento en que se publicaron las Resoluciones de 16 de marzo y 25 de mayo de 1999, con el que se pretende acometer de manera global y coordinada en el ámbito estatal, y no sólo en el de nuestra Comunidad Autónoma, la previsión del artículo 7 de la Ley General de Sanidad «Los servicios sanitarios adecuarán su organización y funcionamiento a los principios de eficacia, celeridad, economía y flexibilidad», de manera que se contribuya a la mejor satisfacción del interés general a través de servicios sanitarios debidamente estructurados y dotados.

Resultando: Por lo expuesto, y de conformidad con la Resolución 25/1994, de 23 de noviembre, sobre Ordenación del Asesoramiento Jurídico y Defensa Judicial del Organismo, con fecha 21 de enero de 2002 se solicita a la Subdirección de Asesoría Jurídica informe sobre la posibilidad de proceder a la revocación de las Resoluciones citadas. Dicho informe, de fecha 5 de febrero, es favorable a la pretensión formulada.

Considerando: Que las citadas Resoluciones de 16 de marzo y 25 de mayo de 1999 no han producido para los administrados derechos o actos favorables, ya que es un mero acto de convocatoria en la que, como consecuencia de su impugnación y posterior suspensión en vía judicial, no se llegaron a publicar listas provisionales de admitidos y excluidos al concurso-oposición. Esta interpretación coincide con la recogida en la siguiente Jurisprudencia:

«... para que la Administración no pueda volver sobre sus propios actos es preciso que los mismos hayan originado, no una mera expectativa de derecho, sino un auténtico derecho, puesto que los derechos adquiridos no nacen hasta que se reúnen todos los hechos jurídicos que son presupuesto o requisito para ello; y ciertamente, la simple presentación de una instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición sobre cuya petición la Administración aún no se ha pronunciado, no origina en el que la presenta más que una mera expectativa de derecho, y no un auténtico derecho...». Sentencia de 16 de julio de 1982, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (RJ 1982/5442).

«... los actos revocados no implicaban la entrada en la esfera jurídica de los particulares de derecho alguno, así en lo que respecta al concurso de méritos nos encontramos ante meras expectativas de derechos, no ante derechos adquiridos, ya que en el citado concurso no se había efectuado nombramiento alguno.». Sentencia de 8 de abril de 1999 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos (RJ 1999/2051).

Considerando: Que las Resoluciones citadas puede encuadrarse en el momento actual en el concepto de actos desfavorables, previstos en el artículo 105.1 de la reformada Ley 30/1992, dado que la concurrencia en el tiempo de convocatorias sujetas a normativa ordinaria y excepcional iría en contra de los principios recogidos en dicho artículo:

- Son desfavorables para los interesados ya que, por un lado, de participar en los procesos objetos de la presente Resolución y en los procesos previstos en la Ley 16/2001 se podrían encontrar en situación contradictoria y contraproducente a sus intereses, dado el transcurso del tiempo y la posible modificación de preferencias y prioridades; y por otro, el proceso extraordinario establecido en la referida Ley resulta, por su excepcionalidad, más favorable para los interesados que los procedimientos ordinarios regulados en la Ley 30/1999, de 5 de octubre y en el Decreto 136/2001 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Además son desfavorables para la Administración, ya que impiden la normalización de las relaciones laborales de las personas que prestan servicio en los Centros Sanitarios dependientes del Organismo. Para alcanzar dicha normalización es necesaria la incorporación de las plazas incluidas en las convocatorias que nos ocupan en los procesos que desarrollen el proceso extraordinario previsto en la Ley 16/2001, ya que permitiría atender en mejor medida el interés general de ordenación de todos los recursos humanos y materiales afectados, por lo que concurren razones de oportunidad que aconsejan la revocación, siendo imposible funcional y económicamente mantener tales plazas y dotar otras nuevas.

Considerando: Que la concurrencia de una convocatoria ordinaria y otra extraordinaria atenta contra el principio de igualdad recogido en el artículo 14 de la Constitución, y ello porque, en función de la convocatoria donde este incluida la plaza que interese al aspirante, los méritos le serán valorados con un sistema de baremación notablemente distinto.

Considerando: Que la revocación de las citadas Resoluciones permitirá recuperar las plazas retenidas por una impugnación procesal e incorporarlas a un proceso extraor-